ADENDA No. 03 DE 2026

TÉRMINOS DE REFERENCIA No. 17 DE 2026 – COMPRAVENTA

PROYECTO: **INTEGRADOR - PI 'FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO COMO APORTE A LA TRANSFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA Y A LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ TERRITORIAL'**, COFINANCIADO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 292 DE 2024 Y SUS MODIFICATORIAS, EJECUTADO POR LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MUSU PAKARII.

OBJETO: **CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS**

La representante legal de la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MUSU PAKARII**, en cumplimiento al Procedimiento para la Ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR), se permite informar que, en ejercicio de las facultades establecidas en los Términos de Referencia No. 17 de 2026, procede a expedir la presente Adenda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Organización Beneficiaria **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MUSU PAKARII** adelanta el proceso de selección mediante los Términos de Referencia No. 17 de 2026, cuyo objeto corresponde a compraventa de insumos agropecuarios.

SEGUNDA. Que, atendiendo la directriz impartida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Adenda 01 se suspendió el proceso de selección adelantado mediante los Términos de Referencia No. 17 de 2026, correspondiente al objeto "COMPRAVENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS". El Acta de CTGL No 71 de suspensión con fecha del 21 de agosto de 2026 y la adenda 01 con fecha del 21 de agosto de 2026 fueron remitidas a los correos de los proponentes.

TERCERA. Que mediante la adenda No. 2 del 28 de septiembre de 2026 se reanudó el proceso de selección y se estableció como fecha de publicación el 15 de octubre de 2026 y a partir del día siguiente cuenta los cinco (5) días hábiles para la evaluación.

CUARTA. Que la Directora encargada de UTT No. 10, Dra. Angelica Gómez Navarro, propone la terminación anormal del proceso de selección del TDR 17 de la Resolución 292 de 2024, con base en el numeral 6.3.2 del Manual para la Ejecución de los PIDAR (MA-IMP-001, versión 04) dispone lo siguiente, y el mismo texto se reproduce en el numeral 3, punto 10, de los TDR de la Invitación Privada No. 17:

> *"La publicación de los términos de referencia no genera a la organización ni a la ADR la obligación de culminar el proceso de selección, ni de asignar o suscribir el contrato. En cualquier etapa del cronograma del proceso de selección y hasta antes de la aceptación de la oferta, cuando se presenten circunstancias técnicas o económicas, administrativas, operativas, de conveniencia, causa externa o de fuerza mayor, se podrá terminar el proceso de selección con la debida fundamentación, previa recomendación del CTGL y aprobación del mismo, sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno a favor de los proponentes, todo lo cual será informado mediante comunicado general publicado por los canales correspondientes."*

QUINTA. Que, la justificación, el cambio de administración y la designación del nuevo supervisor constituyen la circunstancia **administrativa** sobreviniente que dio lugar a la revisión de los TDR. Esa revisión, a su vez, puso en evidencia circunstancias **técnicas, jurídicas y de conveniencia** que hacen inconveniente continuar con la evaluación bajo las reglas actuales. Los hallazgos se agrupan así:

A. Estructuración en un solo bloque, sin justificación en los TDR. Los TDR agrupan en un solo bloque 39 ítems de naturaleza distinta, por $7.264.819.680, y prohíben las ofertas parciales (numeral 14). Así, un mismo proponente debe ofrecer fertilizantes de síntesis, bioinsumos, plaguicidas, sales minerales, recipientes plásticos, yogur y melaza, y entregarlos en las veredas de ocho municipios.

B. Requisitos habilitantes que pueden restringir la pluralidad de oferentes. Estos requisitos, sumados al bloque único, reducen el universo de posibles proponentes, con riesgo para los principios de selección objetiva y economía.

C. Inconsistencias jurídicas y documentales:

- **Quiénes pueden participar:** la portada invita a "todas las personas naturales", mientras que los numerales 5 y 8.1.1 admiten también a personas jurídicas y proponentes plurales.

Con base en los anteriores antecedentes, el CTGL,

RESUELVE:

1. La terminación anormal del proceso de selección adelantado mediante los Términos de Referencia No. 17, cuyo objeto es **LA COMPRAVENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS**, por las

circunstancias administrativas, técnicas y jurídicas y de conveniencia expuestas en la justificación presentada por el supervisor del PIDAR.

2. Deja constancia de que la terminación **no genera reconocimiento económico alguno** a favor de los proponentes, conforme al numeral 6.3.2 del Manual y los TDR No. 17.
3. **ORDENA** convocar a la mesa técnica de estructuración para ajustar los términos de referencia del nuevo proceso de adquisición de los bienes, con la corrección de los hallazgos expuestos y la actualización del estudio de mercado, y presentarlos a este Comité para su aprobación.

Expedida en Puerto Guzmán, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026.

LEIDY NATALIA MELO ACOSTA
Representante Legal MUSU PAKARII